

Por medio de la cual se da por terminado un encargo en vacancia definitiva en el cargo de Secretario, Código 440, Grado 28 a fin de proveer un cargo en vacancia definitiva con personal en lista de elegibles para iniciar periodo de prueba y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere la ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, ley 1960 de 2019, Decreto 0148 de 01 de octubre de 2019 y ;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Municipal N° 0148 de 01 de octubre de 2019, La Secretaria de Educación de Bucaramanga, reasumió la facultad para nombrar, aceptar renuncias, efectuar traslados y permutas, remover y posesionar al personal docente, directivo docente, personal administrativo requerido para la correcta prestación del servicio educativo.
2. Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, prevé que es facultad de los municipios certificados *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
3. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994 establece: *“Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.”*
4. Que conforme el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepto las que tengan carácter especial de origen Constitucional.
5. Que según lo señalado en el literal C del artículo 11 de la ley 909 de 2004, la comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa.

RESOLUCIÓN No. 1490 DE 2020

6. Que la CNSC, mediante acuerdo N°CNSC-2017000001276 del 22 de diciembre de 2017, aclarado por el acuerdo N°CNSC-20181000001666 de 15 de junio de 2018, aclarado, por el acuerdo N°CNSC-20181000002916 de 15 de agosto de 2018, compilado a través del acuerdo N°CNSC-20181000003626 del 07 de septiembre de 2018 y aclarado por el acuerdo N°CNSC-2018100000 del 13 de noviembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente ochenta y seis(86) empleos, con doscientos treinta y ocho (238) vacantes, pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga, proceso de selección N°438 de 2017-Santander.
7. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 4588 de fecha 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se conforman la lista de elegibles para proveer unas vacantes definitivas de los empleos denominado Secretario, Código 440, Grado 28, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Bucaramanga, Proceso de selección No. 438 de 2017.
8. Que al no haber solicitud de exclusión, la firmeza de la lista de elegible conformada mediante la Resolución No. 4588 de fecha 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se conforman la lista de elegibles para proveer una vacante definitiva del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 28, fue publicada en la página web de la CNSC, el día 18 de mayo de 2020.
9. Que la Entidad responsable debe efectuar el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.
10. Que en consecuencia, mediante resolución 1396 de 23 de junio de 2020, en su artículo cuarto, La secretaria de Educación de Bucaramanga, nombra en periodo de prueba dentro del sistema dentro del Sistema de Carrera Administrativa en el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 28, a la señora JULIETT ELIZABETH ALVAREZ ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°28.155.988, en la I.E Campo Hermoso.
11. Que la vacante a proveer en el cargo de Secretario, Código 440, Grado 28, se encuentran desempeñadas con personal administrativo en propiedad en encargo en vacancia definitiva:

	Documento de identificación	Nombres y apellidos	Institución educativa
1	28683217	ALBA VICTORIA OLARTE JAIMES	CAMPO HERMOSO

12. Que dado lo anterior, se puede evidenciar que el cargo asignado al elegible señalado en el considerando decimo de la presente resolución, en la actualidad se encuentra ocupada con personal administrativo en propiedad en encargo en vacancia definitiva, como se hace saber en el anterior considerando.
13. Que la señora ALBA VICTORIA OLARTE JAIMES es titular del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 23 y mientras su ausencia, se encuentra reemplazándola la señora LADY MAYERLY CAMACHO DUARTE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63537978, quien fue

RESOLUCIÓN No. 1490 DE 2020

nombrado mediante nombramiento en provisionalidad temporal en el cargo referido, en la Planta Global de Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Bucaramanga.

14. *Que la vinculación en calidad de provisional de un Docente constituye un modo de proveer cargos públicos “cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o **cesa la situación administrativa que originó la vacancia**”. Los cargos provisionales, como su nombre lo indica, son de carácter transitorio y excepcional y buscan solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad. La naturaleza de los cargos provisionales difiere de la de los cargos de carrera administrativa y de los empleos de libre nombramiento y remoción. Los funcionarios nombrados en provisionalidad en empleos de carrera no cuentan con las garantías que de ella se derivan, pese a lo cual, tienen el derecho a que se motive el acto administrativo por medio del cual son retirados de su cargo, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental. Sobre este punto, la Corte señaló en la Sentencia **T-251 de 2009**, que: “La obligación de motivar el acto correspondiente, tal como lo señala el Consejo de Estado, no convierte al empleado en provisionalidad en uno de carrera y como tal tampoco le confiere un fuero de estabilidad porque efectivamente no lo tiene. Simplemente, obliga al nominador a motivar las razones por las cuales el provisional no debe seguir ejerciendo el cargo, dado que si fue nombrado para satisfacer una necesidad en la administración e impedir la interrupción del servicio, su desvinculación debe responder precisamente a que el nombramiento no satisfizo las necesidades de ésta. Es decir, la administración tiene el derecho a mejorar el servicio o impedir su interrupción y como tal tiene la potestad de desvincular a un provisional cuando éste no se avenga a los requerimientos de ella, al tiempo que el provisional tiene el derecho a saber las razones por las cuales es desvinculado”.*
- Posteriormente, en la **Sentencia SU-917 de 2010**, se reiteró que para respetar y garantizar: (i) la cláusula de Estado de Derecho, en virtud de la cual los poderes públicos se sujetan al principio de legalidad y se proscriben la arbitrariedad en las decisiones que afectan a los administrados; (ii) el derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, ya que la motivación de los actos administrativos posibilita el ejercicio del derecho de contradicción y defensa; y (iii) el principio democrático y el principio de publicidad en el ejercicio de la función pública, en la medida en que conforme a éstos a la administración le corresponde dar cuenta a los administrados de las razones por las cuales ha obrado en determinado sentido; **es necesario que el retiro de los servidores vinculados en calidad de provisionales sea motivado**. En consecuencia, frente a los cargos provisionales no puede predicarse ni la estabilidad laboral propia de los de carrera ni la discrecionalidad relativa de los de libre nombramiento y remoción; razón por la que el nominador tiene la obligación de motivar el acto administrativo mediante el cual se produce la desvinculación.*
15. Los nombramientos en encargo en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, al tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 y el inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017. Por su parte, el parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de

RESOLUCIÓN No. 1490 DE 2020

2015, señala que: "C..) Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma".

16. Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, señala que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.
17. Que por lo anterior, existe una causal de terminación del encargo en vacancia definitiva en el cargo de Secretario, Código 440, Grado 28, efectuado al personal administrativo en propiedad enunciado en el considerando decimo primero de la presente resolución, que actualmente cubre el cargo a proveer mediante lista de elegibles toda vez que la vacancia será ocupada por un personal administrativo en periodo de prueba.
18. Que consecuencia de lo expuesto en el considerando anterior, existe una causal de terminación de la provisionalidad temporal, realizado a la señora LADY MAYERLY CAMACHO DUARTE y cesa la situación administrativa que originó la vacancia, conforme a los considerandos de motivación del presente acto administrativo, toda vez que la señora ALBA VICTORIA OLARTE JAIMES, debe reintegrarse a su cargo titular como Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, grado 23.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado el encargo en vacancia definitiva en el cargo de Secretario, Código 440, Grado 28 al siguiente funcionario:

	Documento de identificación	Nombres y apellidos	Institución educativa
1	28683217	ALBA VICTORIA OLARTE JAIMES	CAMPO HERMOSO

PARAGRAFO PRIMERO: El personal administrativo relacionado en el anterior artículo, deberá asumir las funciones del empleo del cual es titular, el día hábil siguiente a la terminación del encargo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La terminación del encargo operará automáticamente a partir del día que la persona nombrada en periodo de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será informada en debida forma por parte de la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por terminado, el nombramiento en provisionalidad en vacancia temporal realizado a la señora LADY MAYERLY CAMACHO DUARTE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63537978, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23 en la Planta Global de Cargos de Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Bucaramanga.

RESOLUCIÓN No. 1490 DE 2020

PARAGRAFO: La terminación del nombramiento en provisionalidad temporal, operará automáticamente a partir del día de la terminación de encargo realizada a la señora ALBA VICTORIA OLARTE JAIMES, fecha que le será informada en debida forma por parte de la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO:El personal administrativo enunciado en el artículo primero y segundo de la parte resolutive, deberán presentar a la Secretaria de Educación de Bucaramanga, el informe denominado acta de informe de gestión, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de La Ley 951 de 2005, la Circular No. 11 del 27 de julio de 2006 y la Resolución Orgánica 5674 del 24 de junio de 2005 expedidas por la Contraloría General de la República y la Directiva No. 6 del 23 de mayo de 2007.

PARAGRAFO: : El personal administrativo enunciado en el artículo primero y segundo de la parte resolutive, deberán entregar el inventario y el respectivo paz y salvo a la Secretaria de Educación de Bucaramanga.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la oficina de nómina, historias laborales y demás oficinas a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

Dado a los, 08 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ORIGINAL FIRMADO
ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaria de Educación Municipal

Proyecto: Camilo Andrés Rodríguez -Profesional Universitario.
Revisto Aspectos Jurídicos: Diana Liseth Figueroa Carrillo-Profesional Especializada.
Vto.Buena: Ana Yazmin Pardo Romero-Subsecretaria de Educación